



**“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”**

**Asunto:** Minuta de Decreto

- mayo 18, 2023


**Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 107 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

  
**Primera Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldaña Guerrero**

  
**Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga**

  
**Segunda Secretaria  
Legisladora  
Nadia Esmeralda  
Ochoa Limón**



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la actividad jurídica se vio impactada de manera positiva, puesto que se visibilizó a las personas menores de 18 años, como un grupo poblacional con derechos específicos y que además, enfrenta situaciones de desigualdad y de vulnerabilidad que deben atenderse de manera concreta.

Las menciones legales que con anterioridad a esta convención se realizaban sobre las niñas, niños y adolescentes, como menores, menores de edad, infantes u otras expresiones implicaban establecerles una minusvalía por el mero hecho de no ser mayores de edad.

Para mencionarlo con precisión y claridad, con anterioridad a esta determinación de las Naciones Unidas, las personas de menos de 18 años de edad, no eran personas jurídicas con derechos y obligaciones, pues su relevancia jurídica estaba ligada a un tercero mayor de edad.

El lenguaje no es neutral, sino que refleja y genera realidades, esta situación es más patente en el entramado normativo, la manera en que designamos un determinado fenómeno manifiesta la manera en que lo concebimos. Es por ello indispensable descubrir lo que describe nuestra forma de referirnos a niñas, niños y adolescentes, través de un lenguaje se construye relaciones de poder, y en el caso de las personas menores, una condición de incapacidad. El vocablo menor refleja una situación relacional en la que siempre habrá un mayor.

Los derechos humanos se han convertido en el fundamento de un sistema político-social basado en la promoción y garantía del desarrollo de las personas, de todas ellas, sin discriminación. Los derechos humanos han pasado a ser concebidos como el contenido esencial, la sustancia del sistema democrático.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla.



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

En ese sentido, el artículo 5° en su párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala como niñas, niños y adolescentes, a las personas menores de 18 años de edad, como es visible al citar textualmente de dicha porción normativa enseguida:

*“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.”*

De igual manera, el artículo 2° en su párrafo primero, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, dice: *“Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.”*

La tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 27 de mayo de 2022, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito considero que: *“el vocablo “menor” implica una relación de jerarquías, donde se compara algo que se considera superior o mayor respecto a algo inferior o menor, por lo que; acorde con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abandonar el término “menores” para referirnos a las niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, implica respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños y adolescentes, al estimarlos como personas con autonomía propia y titulares de derechos.”*

La citada resolución señala también, que el abandono del término “menores” ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

En ese sentido, se reforma la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí para sustituir la locución menor de edad por el de niñas, niños y adolescentes.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 107 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

**ARTÍCULO 107.** Queda prohibida la presencia de niñas, niños y adolescentes en el acto de sacrificar animales.

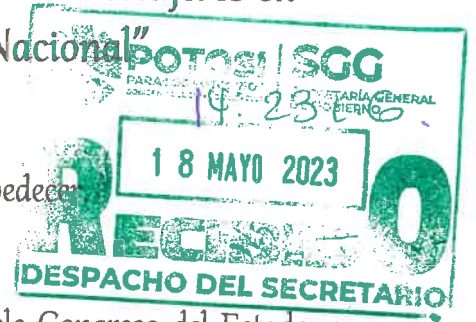
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldaña Guerrero

Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga

Segunda Secretaria  
Legisladora  
Nadia Esmeralda  
Ochoa Limón

*Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*